



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Mayo del 2019.

Visto y Considerando:

Para resolver la causa caratulada: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CAMPUSANO DIEGO", Expediente N° 3555/18, la que se inicia con la elevación de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos de Salud Pública, y nota de remisión por el Dr Mariano Obregon Fasola, Director de Unidad de Asuntos Jurídicos de Salud Pública, y por lo que se informa que el agente **DIEGO CAMPUSANO DNI N° 30.723.675** es personal de la Subsecretaría de Salud del dicho Ministerio, que percibe haberes en la jurisdicción N° 6 y N° 21 como agente desde el 22/12/2004.

A fs. 1 a 6,, se adjunta documental de antecedentes del agente Campussano, Diego, por el que se eleva a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión solicitando intervención atento la liquidación de haberes en relación a supuesta incompatibilidad del mencionado agente.

Que, de acuerdo a los obrante en autos, se desprende dicha situación del correo electrónico enviado por el Sr. Héctor Raúl Gaitan a los responsables de la jurisdicción 06 (Salud Pública) y jurisdicción 21 (Policía del Chaco), que en la jurisd. 06 presta servicios desde 26/05/2016 (decreto 1033/16) y en la jurisd. 21 como agente desde el 22/12/2004 conforme Decreto Provincial N° 2618/2004 y posteriormente fue promovido mediante decreto 2802 promovido al grado de Cabo de Policía a partir del 01/01/2009. Desde fecha 13/06/2012 el empleado policial comenzó a hacer uso en forma discontinua del beneficio de la Licencia Especial por hallarse afectado de NEUROSIS CRONICA CON ANSIEDAD ANGUSTIA INSOMNIO IRRITABILIDAD DESGANO ASTENIA INESTABILIDAD EMOCIONAL PESIMISMO TRISTEZA DESINTERES POR SUS TAREAS LABORABLES SINTOMAS OBSESIVOS COMPULSIVOS Y DEPRESIVOS, ante esta situación por medio de las disposiciones N°s 1479/12 y 0429/13 de la Jefatura de Policía, paso a revistar en disponibilidad y posteriormente en Pasiva por enfermedad (fs. 12). Determinándose a través de la Junta médica oficial del INSSSEP, que el suboficial CAMPUSANO PRESENTA NEUROSIS DEPRESIVA CON UN GRADO PARCIAL DEL 20% DE CARACTER PERMANENTE NO APTO PARA PORTAR ARMAS." y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes se dio inicio a las actuaciones pertinentes a fines de formalizar su retiro por invalidez, registrada bajo expediente N° 130/06-6672 A/18 encontrándose en el área de dirección de servicios previsionales.

Atento A.S. 130/06-7503-A/18 de la Dirección de Personal Policial de Altas y Bajas, donde surge que CAMPUSANO revistaba desde el 29/08/2012 en la Comisaría Duodécima Resistencia, haciendo mención que desde que comenzó a hacer uso de licencia especial se encuentra alejado de las funciones policiales. Se incorporan al presente, fotocopias certificadas de los Decretos Provinciales 2618/04 , 2802/09 , y disposiciones 1749/12 , 0429/13 y acta de junta médica del Insssep.



A fs. 32 obra informe de la Jefatura expresando que el agente Diego Campussano se encuentra en situación de Retiro por Invalidez, motivo por el cual se iniciaron actuaciones administrativas registradas bajo expediente N° 130/06-6672 A/18 la que se encuentra en trámite en la órbita de la Dirección de Servicios Previsionales (In.S.S.Se.P).

A fs. 47 obra informe del Ministerio de Salud Pública en relación a la situación laboral de revista del agente CAMPUSSANO, presta servicio en el Hospital 4 de junio de Pcia Roque Saenz Peña, es personal desde el 26/05/2016, designado mediante Decreto N° 1033/2016, siendo personal de planta permanente, atento informe del Director de dicho nosocomio.

Que según surge del art. 1 de la Ley 1.128 A "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales.

Que La ley 800 H (antes 4044) que regula el REGIMEN DE JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES. y MODIFICA LS. 544-P Y 647-H establece en su **Artículo 152** " Los beneficiarios de jubilaciones o retiros del InSSSeP, que reingresaren a la Administración Pública Provincial, Nacional y/o Municipal; en cualquiera de sus tres (3) poderes, ... ejerciendo cargos electivos o derivados de designaciones o contrataciones para el desempeño de funciones remuneradas en relación de dependencia estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción de la retribución que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reintegrare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular(...)"

Que del informe del Jefe de División Altas y Bajas - el agente CAMPUSSANO DIEGO DNI N° 30.723.675 cumplió funciones como cabo de Policía nombrado el 22 de Diciembre del año 2004, conforme Decreto Provincial N° 2618/2004 y posteriormente con Decreto N° 2004 fue promovido al grado de cabo de Policía a partir del 01/01/2009.

Que a partir del 13/06/2012, el agente comenzó a hacer uso de licencia *especial* como se expusiera Supra.- Y por Disposiciones 1479/12 y 0429/13 pasa a situación de revista en disponibilidad y posteriormente en Pasiva por enfermedad .

A través de la Dirección de Junta Médica Oficial del INSSSEP (fs. 21) se determinó que el Suboficial Campussano, presenta un 20 % de neurosis depresiva de carácter permanente no apto para portación de armas lo que dio inicio a las actuaciones pertinentes a fin de formalizar su retiro por invalidez, y que el mismo esta apto para tareas civiles adecuadas a sus capacidades residuales.

Es dable destacar que de las pruebas aportadas a la causa , y atento informe del Registro de Empleos y funciones a sueldo (fs. 66) el agente Diego Campussano tiene un retiro por Invalidez y presta servicios en el Ministerio de Salud Pública , como personal de Planta Permanente.



Si bien esta situación es Incompatible conforme la ley 1128 A Régimen General de Incompatibilidad, es necesario entonces destacar que conforme ley especial Ley 800 H art. 152 , el agente deberá hacer la opción de dejar en suspenso la percepción de su haber de retirado, y mantener el servicio en Salud Pública -actual- y percibir dichos haberes por este último, según así lo considere el mismo.

Que, al efecto el Sr. Campussano, solicitó en forma voluntaria ante la Gerencia de Jubilaciones Retiros y Pensiones del InSsSeP la suspensión del beneficio previsional, y al hacer la opción el mismo no se encuentra en incompatibilidad actualmente (ver fs. 72), sin perjuicio de que queda en manos del InSSSeP el trámite administrativo pertinente.

Por todo ello y facultades otorgadas por Ley ;

RESUELVO:

1) Hacer saber al Ministerio de Salud Pública, y al InSSSeP, que la situación del agente CAMPUSSANO DIEGO DNI N° 30723.675 quien reviste un cargo de planta permanente en Salud Pública y un retiro por invalidez en la Policía de la Provincia, es INCOMPATIBLE según la ley 1128 A art. 1; por lo que conforme Ley 800 H Art. 152 deberá proceder por la opción de dejar en suspenso el Retiro y percibir solo por el desempeño en el cargo actual, situación expresada por el interesado ante esta FIA (fs. 72).-

2) Hacer saber de la presente Resolución al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo.-

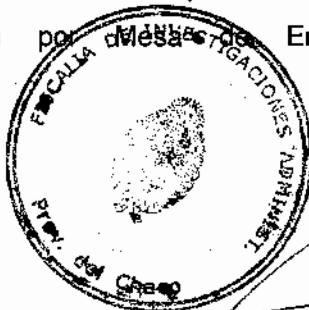
3) Notifíquese personalmente o por cédula.

4) Tomar razón por Mesas de Entradas y Salidas.

ARCHIVASE.

RESOLUCION

2368



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas